

RECURSO DE REVISIÓN RRA 740/24	Nombre de	el
[Recurrente,	
RECURRENTE: ****** *******	artículo 116 de l	la
RECURRENTE:	LGTAIP.	

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL

DEL AGUA PARA EL BIENESTAR.

PONENTE JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro

RRA 740/24 en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **************************, en lo sucesivo la **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201180324000067, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"En términos del artículo 6, párrafo segundo de la constitución solicito cordialmente saber, cuánta es la cantidad de agua que se está repartiendo aproximadamente, y a cuáles son las colonias beneficiadas...." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional Transparencia, mediante oficio de número CEABIEN/UJ/218/2024, en los siguientes términos:

ICA MEXICANA Recurrente, artículo 116 de la OAXAC 2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE

Nombre





ÁREA:	UNIDAD JURIDICA/UNIDA DE TRANSPARENCIA.	
NUM. DE OFICIO:	CEABIEN/UJ/218/2024	
ASUNTO:	Respuesta a solicitud 201180324000067	
FECHA:	03 de octubre 2024	

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 201180324000067, mediante el cual solicita:

ÚNICO. - En términos del artículo 6, párrafo segundo de la Constitución solicito cordialmente saber, cuánta es la cantidad de agua que se está repartiendo aproximadamente, y a cuáles son las colonias beneficiadas.

Le manifiesto que esta Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, en cumplimiento a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercer párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en su carácter de Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades y atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

ORGANISMO OPERADOR	VOLUMEN APROXIMADO DE CANTIDAD DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE MENSUALMENTE	COLONIAS BENEFICIADAS CON LA DISTRIBUCIÓN.
Fraccionamiento Hacienda Blanca y la esmeralda:	17484 M3	Fraccionamiento Villas Geo La Esmeralda, Fraccionamiento Villas Geo Hacienda Blanca,

0

		Fraccionamiento Villas
		Geo Rinconadas San
Colorin al Bassian I la Carta	1000 110	Pablo.
Colonia el Paraíso y Loma de San Javier	4960 M3	Colonia el Paraíso y
Xoxocotlán		Lomas de San Javier,
		Santa Cruz Xoxocotlán.
Fracciónamiento INFONAVIT Santa Cruz	20,412 M3	Fracciónamiento
Amilpas		INFONAVIT Santa Cruz
		Amilpas
Cd. Ixtepec	4222,800 M3	Primera Sección,
		Candelaria, La Soledad,
		Nueva Esperanza, La
		Gloria, Cheguigo Juárez,
		Cheguigo Zapata,
		Picacho, Barrio San
		Antonio, Raymundo
		Meléndez, Facundo
		Zarate, Heberto Castillo,
		Alejandro Cruz, Estación
		Cuarta Sección, Los
		Pinos, Camargo, Llano
		Grande, Los Cascabeles,
		Rubén Valencia.
		Universitaria, Palo Hueco
		y Cerro Chico.
Asunción lxtaltepec	Pozo 1: 59,371,200	Primera Sección,
	Litros, 59, 371.2 M3	Segunda Sección,
	Pozo 2: 43, 747, 200	Tercera Sección, Cuarta
	Litros, 43,747 M3	Sección, Colonia Santa
		Cruz.
		Quinta Sección, Sexta
		Sección, Cheguigo.
Matias Romero de Avendaño	207, 360 ML	Matías Romeo Avendaño
	EUT, UUU ME	y Zonas Conurbadas de
		, zonas contribadas de

		Santa María Petapa, Oaxaca.
Santo Domingo Zanatepec	61128000 Litros	C. Niños Heroes, Av. Carlos Ramos, Las Flores, Galería Filtrante.
El Espinal	6,714 M3	Primera, Segunda, Tercera, Sección, Poligono Uno, Polígono Dos, Exigenio López Portillo, Ampliación Exigenio, Tomas Salvador, Revolución, Armonía, y los Presidentes.
Santiago Pinotepa Nacional	129 600,000.00 L	Zapote, Barrio Chico, Rastro, Panteón, 20 de Noviembre, San Isidro, La Plata, Aviación, Centro, Magisterio, Arboledas, 3 de mayo, Porvenir, Santa Cruz, Vicente, Guerrero, La Soledad, La Posta, Las Flores, La Banda, Laboratorios, 5 de Mayo, El Calvario, Las Lomas, La Guadalupe, Dispensario, Rastro, YutacuShini Ñuu, Ñuu Saca.
Juchitan de Zaragoza	907,200Mm3	Colonia Reforma, 5 de Abril, Planta Impregnadora, Colonia la Esperanza, La Gloria, Binni Raña, Parte de Mariano Montero, 21 de



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Marzo, Mariano Montero, Amistad, Binnu Gada, Che le Gomez, Los Mangos, San Felipe, Margariítas, Las Palmas, Soledad, Niza Lua, Los Campesinos, Laguna Yupi, Victor Yodo, 11 de Septiembre, Fidel Peña, Saul Martinez, Binni Gada, 10 de Abril, Chu Rube, Ta Chico Ladrio, Carlos Sanchez, Los Ciruelos, De las Rosados. Reforma, Riviera, Fresnos, Heroes de Chapultepec, Lucio Cabañas, Benito Juárez, Guiechachi, Chapultepec, Gustavo Pineda, Mártires, 32 de Alcatraz, Magisterio Democrático, 25 de Mayo, Linda Vista, San Miguelito, Angelita, Los Pinos, 28 de Enero, Febrero, 22 de Fraccionamiento Ángel, Diamante.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de octubre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

"El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e indeficiente de la fundamentación de la respuesta. Transgrede mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el numeral 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.." (Sic)

Q-





CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción VIII, y XII 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el comisionado, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 740/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. RENUNCIA DE LA COMISIONADA MARIA TANIVET RAMOS REYES

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, la C. María Tanivet Ramos Reyes, presentó su renuncia al cargo de Comisionada de este Órgano Garante de Transparencia, por así corresponder a sus intereses.

SEXTO. RETURNE DE LOS EXPEDIENTES.

Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, el consejo general de este Órgano Garante, aprobó el acuerdo OGAIPO/CG/147/2024, mediante el cual se returnaron un total de cuarenta y cinco expedientes que se encontraban en la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

SEPTIMO. ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Por lo anterior y sin que la ponencia de la ex comisionada María Tanivet Ramos Reyes haya realizado actuación alguna para la conclusión del recurso de revisión; el comisionado presidente Josué Solana Salmorán, mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:

ÁREA:	UNIDAD JURIDICA/UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NUM. DE OFICIO:	CEABIEN/UJ/275/2024
EXPEDIENTE	RRA 740/24
ASUNTO:	El que se indica.
FECHA:	19 de noviembre 2024

L.C.P. MARÍA TANIVET RAMOS REYES COMISIONADA PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

El suscrito Lic. Arturo Valentino Cruz Jacinto en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, personalidad que acredito con la fotocopia certificada de mi nombramiento, de conformidad con el artículo 15 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral, Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Edificio "C" José López Alavés, Tercer Nivel. Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón. San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, doy contestación en tiempo y forma al recurso de revisión RRA740/2024, interpuesto por el recurrente por nconformidad con la respuesta a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el número de folio 201180324000067, al respecto me permito hacer las siguientes manifestaciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro mediante la Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información registrada con el folio número 201180324000067, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

f OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca



*En términos del artículo 6, párrafo segundo de la constitución solicito cordialmente saber, cuánta es la cantidad de agua que se está repartiendo aproximadamente, y a cuáles son las colonias beneficiadas".

SEGUNDO. Se emitió respuesta a la solicitud de información número 201180324000067 a través del oficio CEABIEN/UJ/218/2024 signado por el Lic. Arturo Valentino Cruz Jacinto Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar mediante la PNT.

TERCERO. Con fecha 25 de octubre de dos mil veinticuatro, se registró la interposición del Recurso de Revisión RRA740/24 en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ALEGATOS

UNICO. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia recibió, mediante memorándum CEABIEN/CAOO/0347/2024, la información signada por el Lic. Eduardo Jair Ramos Cruz, Encargado de la Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, memorándum que se adjunta al presente. A través de la citada respuesta, se proporcionó la información de los cuatro Organismos Operadores; Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, Puerto Escondido y Fraccionamiento El Retiro, los cuales son los organismos que no proporcionaron la información sobre el reparto de agua de la solicitud del recurrente, quienes argumentaron no haber remitido la información en el primer requerimiento, debido a las condiciones climatológicas adversas por las que se encontraban atravesando, mismas que representaron un desafio significativo, para ofrecer datos precisos y oportunos sobre la distribución de este recurso vital.

Por lo anterior descrito, se tiene a este Sujeto Obligado proporcionando respuesta completa a la solicitud de información número 201180324000067, ya que con la información antes descrita que se remite y la respuesta enviada con anterioridad mediante el oficio CEABIEN/UJ/218/2024 signado por el Lic. Arturo Valentino Cruz Jacinto Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar a través de la PNT, se ha entregado al recurrente toda la información referida a la solicitud número 201180324000067

Por lo antes indicado, se tiene a este Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma de manera completa.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación; se ofrecen como pruebas



UNIDAD

- a) Copia certificada del memorándum CEABIEN/CAOO/0347/2024, signado por el Lic. Eduardo Jair Ramos Cruz Encargado de la Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.
- b) Copia del oficio CEABIEN/UJ/218/2024 signado por el Lic. Arturo Valentino Cruz Jacinto Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar mediante la PNT.

Por lo antes expuesto y fundado, A USTED atentamente pido.

PRIMERO. Se me tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. En términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito sea sobreseído el recurso de revisión RRA740/2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
ESTATAL
DEL AGUA PARA EL BIENESTAR.

LIC ARTURO VALENTINO CRUZ JACINTO.







COORDINACIÓN DE APOYO A ORGANISMOS OPERADORES
MEMORANDUM
CEABIEN/CAOO/0347/2024
19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

LIC. ARTURO VALENTINO CRUZ JACINTO JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA Y TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR

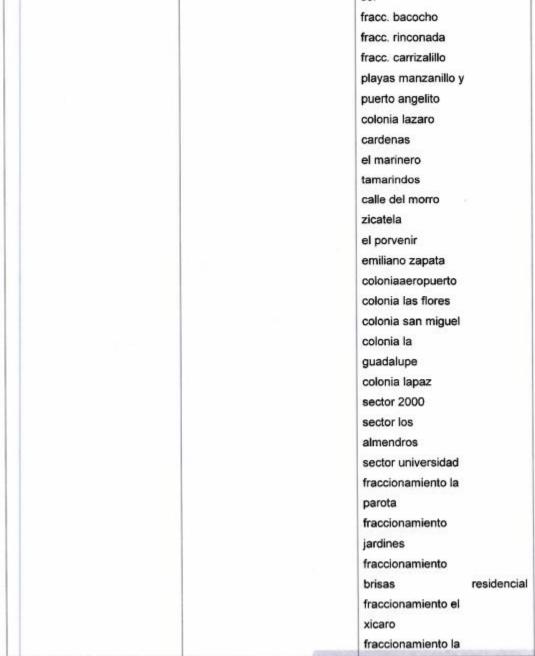


PRESENTE.

En atención a la solicitud de información del memorándum CEABIEN/A0274/2024 fecha 13 de Noviembre del 2024, en mi carácter de Coordinador de Apoyo a Organismos Operadores por medio del presente hago entrega de la información requerida referente a la cantidad de agua que se está repartiendo aproximadamente y cuáles son las colonias beneficiadas.

Organismo Operador	Volumen de agua que se distribuye mensualmente	Colonias beneficiadas con la distribución
Fraccionamiento El Retiro, Santa María El Tule Oaxaca.	30,240.000 litros	Fraccionamiento El Retiro
Puerto Escondido	790,560,000 litros	sector juarez sector hidalgo sector libertad sector reforma a, b, c, d, fracc. palmas granjas del pescador fracc. mangales fracc. mangos fracc. costa chica fracc. costa del

C-



		lucerna
Salina Cruz	24,192 m3	90 colonias y 3 agencias
Santo Domingo Tehuantepec	725,760,000 litros	fracc guiengola, fracc. el pitayal, fracc. villas del sol, fracc. tagolaba, fracc. siglo xxi, fracc. los tamarindos, fracc. infonavit, col. 12 de octubre, col. luis donaldo colosio, col. tercera seccion, col. cuarta seccion, col jose lopez portillo, col. juarez, col. emiliano zapata, col. la brecha, col. alejandro cruz, col. 15 de septiembre, col. la ladrillera, col. el cairo, col san pablo, barrio santa cruz tagolaba, santa maria,lieza,barrio jalisco, barrio laborios, col. centro, barrio portillo san antonio, barrio guichivere, barrio vixhana.



Por lo anterior, y al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

C-





CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticinco de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por

RRA 740/24.





el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral





invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión <u>no</u> <u>se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento</u> previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Q-





La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual.

En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.





Por lo anterior, se tiene que el ahora recurrente, solicita al sujeto obligado información relativa a cuanta es la cantidad de agua que se esta repartiendo aproximadamente y cuales son las colonias beneficiadas.

En respuesta, el Sujeto Obligado informa por medio de un cuadro, bajo los conceptos de organismo operador, volumen aproximado de cantidad de agua que se distribuye mensualmente y colonias beneficiadas con la distribución, con ello da respuesta a lo solicitado, tal como se aprecia a continuación:

ORGANISMO OPERADOR	VOLUMEN APROXIMADO DE CANTIDAD DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE MENSUALMENTE	COLONIAS BENEFICIADAS CON LA DISTRIBUCIÓN.
Fraccionamiento Hacienda Blanca y la esmeralda:	17484 M3	Fraccionamiento Villas Geo La Esmeralda, Fraccionamiento Villas Geo Hacienda Blanca,

De lo anterior, se puede advertir, que contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta es completa pues el Sujeto Obligado proporciona la información solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su





conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

RRA 740/24.











f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca |

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

> Comisionado Presidente Lic. Josué Solana Salmorán Comisionada L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

